

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INCOMPETENCIA**, parte **INEXISTENCIA** y parte datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, de la cual se desprende la clasificación de datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**, y la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500104311:

"Con base en la respuesta a la solicitud de información con numero de folio 0002700140611, en la cual se informa que el Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) notificó que posterior al Julcio de Nulidad No. 27538/04-17-10-1 Interpuesto para dejar sin efecto la Inhabilitación de dos años impuesta a la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, cuyo resultado fue que la Actuaría de la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa notificó la sentencia definitiva dictada el 10 de agosto de 2007, en cuyos puntos resolutivos se reconoce la validez de la resolución impugnada, esto es que el juicio de nulidad mencionado resultó en contra de la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, se Interpusieron los siguientes medios de defensa promovidos por la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa y los resultados correspondientes:

El 30 de mayo de 2008, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito tuvo por admitido el Julcio de Amparo D.A.156/2008-2638, dictando resolución el 29 de agosto de 2008, en el sentido de no otorgar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa.

Inconforme con la sentencia del Tribunal Colegiado la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, promovió Recurso de Revisión, del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el numero de expediente 1866/2008. Finalmente el 9 de marzo de 2009, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, informo a este Organó Interno de Control el archivo del expediente, en razon de que el 4 de noviembre de 2008 el máximo Órgano Jurisdiccional dictó acuerdo, informando que transcurrió en exceso el plazo que tenía la parte quejosa para Interponer recurso de reclamación.

De la misma manera, en respuesta a solicitud de información con numero de folio 0002700140611 mencionada anteriormente, el OIC de la COFETEL señaló que el Area de Responsabilidades de ese Organó Interno de Control emitió la sentencia el 25 de junio de 2004, dentro del expediente R-002/2002, lo notificó a la Secretaria de la Función Pública, para el registro de dicha sanción en el sistema correspondiente, por lo cual, de la consulta al "Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados" implementado por dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, y toda vez que la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa nunca solicitó la suspensión del acto, se concluye que la sanción inició el 28 de junio de 2004 y terminó el 27 de junio de 2006.

Asimismo, con base en la respuesta a la solicitud de acceso a información numero de folio 0002700080808 en la que se informa que el Organó Interno de Control en COFETEL señala que mediante oficio No. CFT/D09/OIC/QR/220/2008 de 6 de marzo de 2008, dirigido al Titular del Area de Quejas en el OIC en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Titular del Area de Responsabilidades del OIC en COFETEL le notificó la fecha de la sentencia en contra del juicio de nulidad Interpuesto por la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, que la misma resultó en contra de la quejosa y le proporciono copia de esta.

SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR VIA INFOMEX LA INFORMACION SIGUIENTE:

LA RAZON POR LA CUAL LA C. ALEJANDRA FABIOLA SALINAS VILLA NO HA CUMPLIDO CON LA INHABILITACION IMPUESTA POR EL OIC DE LA COFETEL DE DOS AÑOS, Y CONFIRMADA CON EL RESULTADO EN CONTRA DE ELLA DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE INTERPUSO PARA DEJAR SIN EFECTO DICHA INHABILITACION.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE DE LA CONSULTA EFECTUADA AL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SE DESPRENDE QUE LA C. ALEJANDRA FABIOLA SALINAS VILLA HA PRESENTADO DECLARACIONES PATRIMONIALES DE MANERA CONSECUTIVA DESDE 2004 HASTA 2011 COMO FUNCIONARIA PUBLICA QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, LO QUE SIGNIFICA QUE NO HA SIDO SEPARADA DEL SERVICIO PUBLICO POR LOS DOS AÑOS QUE CORRESPONDEN A LA INHABILITACION QUE LE FUE IMPUESTA POR EL OIC DE LA COFETEL. IGUALMENTE DE LA CONSULTA AL DIRECTORIO DE LA SRE, SE

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INCOMPETENCIA**, parte **INEXISTENCIA** y parte datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

DESPRENDE QUE LA C. ALEJANDRA SALINAS VILLA FUNGE COMO DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA, EN LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA ESA DEPENDENCIA, PUES LA ULTIMA ACTUALIZACION DE DICHO DIRECTORIO ES EL 29 DE JUNIO DE 2011, SEGUN LA PAGINA WEB <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centrales/direccion-general-de-programacion-organizacion-y-presupuesto>.

ASIMISMO, SOLICITO SE INFORME QUIEN O QUIENES AUTORIZARON LA CONTRATACION DE LA C. ALEJANDRA FABIOLA SALINAS VILLA EN 2004 Y QUIEN O QUIENES LA HAN RATIFICADO EN SU PUESTO, ESPECIFICANDO NOMBRE, PUESTO Y CARGO DE DICHS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

SOLICITO SE INFORME TAMBIEN SI EL TITULAR DEL OIC, EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO Y EL OFICIAL MAYOR DE LA DEPENDENCIA ESTAN ENTERADOS DE ESTA SITUACION, Y EN SU CASO QUE MEDIDAS SE HAN TOMADO PARA ACATAR LA SANCION IMPUESTA A LA C. ALEJANDRA FABIOLA SALINAS VILLA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) A TRAVES DE SUS OIC'S, TANTO DE LA COFETEL COMO EN LA SRE. ELLO CONSIDERANDO QUE EL DESACATO A LAS INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA SFP ES PENADO POR LA LEY.

Se anexan la informacion obtenida del Registro de Servidores Publicos, en donde se acredita que la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa ha presentado declaraciones patrimoniales como funcionaria de la SRE desde 2004 hasta 2011, asi como el detalle de las declaraciones patrimoniales de modificacion 2006 y de modificacion 2011, en donde declaro que labora en la SRE desde el 1 de abril de 2004, como Directora de Area en la Direccion General de Programacion, Organizacion y Presupuesto de la Oficina Mayor de dicha Dependencia Federal. Asimismo, se anexa la informacion que al dia de hoy aparece en el directorio de la SRE. (SIC)

La solicitante como respuesta a la solicitud de **INFORMACIÓN ADICIONAL** puntualizó:

"Se requieren los documentos enlistados a continuacion, todos en copia electrónica (scanner) y se requiere que la documentacion sea enviada por el INFOMEX:

- 1. Copia electronica del oficio numero CFT/D09/OIC/QR/220/2008 del 6 de marzo de 2008 con sello de recibido por la oficina del Titular del Area de Quejas en el OIC en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en ese entonces, con el que el Titular del Area de Responsabilidades del OIC en la COFETEL le notifico la fecha de la sentencia en contra del juicio de nulidad interpuesto por la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, que la misma resulto en contra de la quejosa y le proporciono copia de esta.*
- 2. Copia del oficio con el que el OIC de la SRE notifico de la inhabilitacion impuesta a la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa al Director General de Programacion, Organizacion y Presupuesto en la cual dicha funcionaria se desempeña como directora de area.*
- 3. Copia electronica del documento en que se acredite la contratacion de la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa en la SRE a partir del dia 1 de abril de 2004 como aparece en sus declaraciones patrimoniales presentadas por dicha funcionaria durante los ejercicios comprendidos del 2004 al 2011 a traves del sistema DECLARANET, o bien desde la fecha en la que la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa inicio a laborar en esa Secretaria (por documento entendiendase contrato o formato del area de recursos humanos o la que corresponda que se firma para para acreditar la aceptacion del puesto por parte del trabajador y la autorizacion por parte del superior jerarquico que autoriza), con todas las firmas correspondientes.*
- 4. Copia de los documentos en los que se acredita la ratificacion del puesto que ocupa en la SRE la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa o recontractacion de la misma en la SRE, en caso de que su contrato sea renovable cada determinado periodo de tiempo, de lo contrario se solicita se señale si se le contrato por tiempo indeterminado.*
- 5. Copia electronica con todas las firmas en donde se acredite la baja de la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa de la SRE, considerando que esta debio darse debido a la inhabilitacion de dos años que le impuso el OIC de la COFETEL." [Negrilla añadida] (SIC)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE/18966/11, de fecha 21 de septiembre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INCOMPETENCIA**, parte **INEXISTENCIA** y parte datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"En atención a su comunicación de referencia, mediante la cual requirió a esta Dirección General a mi cargo, emitir la respuesta correspondiente, en relación al contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 104311, mediante la cual solicitan diversa información sobre la Lic. Alejandra Fabiola Salinas Villa, servidora pública de esta Secretaría de Estado.

Por lo que se refiere a los numerales 1 "Copia electrónica del oficio numero CFT/D09/OIC/QR/220/2008 del 6 de marzo de 2008 con el sello de recibido por la oficina del Titular del Área de Quejas en el OIC en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en ese entonces, con el que el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en COFETEL le notifico la fecha de la sentencia en contra del juicio de nulidad interpuesto por la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa, que la misma resulto en contra de la quejosa y le proporciono copia de esta" (sic) y 2 "Copia del oficio con el que el OIC de la SRE notifico de la inhabilitación impuesta a la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa al Director General de Programación, Organización y Presupuesto en la cual dicha funcionaria se desempeña como directora de area" (sic), se informa que en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el expediente personal de la C. Salinas Villa no obra la citada documentación, por lo que se sugiere al peticionario que formule su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública (SFP). [Énfasis añadido]

En cuanto al numeral 3 "Copia electrónica del documento en que se acredite la contratación de la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa en la SRE a partir del 01 de abril de 2004 como aparece en sus declaraciones patrimoniales presentadas por dicha funcionaria durante los ejercicios comprendidos del 2004 al 2011 a través del sistema DECLARANET, o bien desde la fecha en la que la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa inicio a laborar en esa Secretaría (por documento enténdase contrato o formato del area de recursos humanos o la que corresponda que se firma para acreditar la aceptación del puesto por parte del trabajador y la autorización por parte superior jerárquico que autoriza), todas las firmas correspondientes" (sic), se comunica que en esta Dependencia del Ejecutivo Federal el documento que acredita la aceptación del puesto por parte del Trabajador es el Formato de Movimiento de Personal (RH), el cual se anexa a la presente debidamente testado, en 1 (una) foja simple que esta Unidad Administrativa pone a disposición del consultante una vez que éste haya realizado el previo pago de derecho de reproducción.

Por lo que hace al numeral 4 "Copia de los documentos en los que se acredita la ratificación del puesto que ocupa en la SRE la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa o recontractación de la misma en la SRE, en caso de que su contrato sea renovable cada determinado periodo de tiempo, de lo contrario se solicita se señale si se le contrato por tiempo indeterminado" (sic), se notifica que el formato de movimiento de personal RH de la C. Salinas Villa no contiene fecha de término, por lo que es por tiempo indefinido. [Énfasis añadido]

En relación al numeral 5 "Copia electrónica con todas las firmas en donde se acredite la baja de la C. Alejandra Fabiola Salinas Villa de la SRE, considerando que esta debió darse debido a la inhabilitación de dos años que le impuso el OIC de la COFETEL" (sic), se informa que de acuerdo con el oficio número DG/311/1856/2004 de fecha 24 de noviembre de 2004 de la SFP, la ejecución de la sanción quedó suspendida, por lo que no existe un documento de baja. [Énfasis añadido]

Clasificación de la Información solicitada: **CONFIDENCIAL**, datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, contenidos en el documento que se entrega en respuesta a lo solicitado en el inciso 3, "Movimiento de Personal."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo son domicilio particular, y número de registro federal de contribuyentes de la servidora

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INCOMPETENCIA, parte INEXISTENCIA y parte datos personales de carácter CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

pública y de la persona a la que sustituye, contenidas en el documento denominado 2Movimiento de Personal."

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INCOMPETENCIA: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado incompetencia respecto a la información solicitada en los incisos 1 y 2, de la respuesta a la solicitud de información adicional.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69, de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información correspondiente a los incisos 1 y 2, de la respuesta a la solicitud de información adicional, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que se sugiere al peticionario que formule su requerimiento a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente, la reclamada en el inciso 5, de la solicitud de información adicional.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información solicitada en el inciso 5, de la respuesta a la solicitud de información adicional, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INCOMPETENCIA, parte INEXISTENCIA y parte datos personales de carácter CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 69, 70, fracción IV y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción V, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción IV, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter **CONFIDENCIAL** del documento "Movimiento de Personal", solicitado en el inciso 3, de la respuesta a la solicitud de información adicional, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE/18966/11, de fecha 21 de septiembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104311, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 69 de su Reglamento, se confirma la declaratoria de **INCOMPETENCIA** respecto a los incisos 1 y 2, de la respuesta a la solicitud de información adicional, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE/18966/11, de fecha 21 de septiembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104311, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** respecto a la información solicitada en el inciso 5, de la respuesta a la solicitud de información adicional, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE/18966/11, de fecha 21 de septiembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-830

Folio No. 0000500104311

Solicitante: MARÍA TERESA ANZURA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INCOMPETENCIA**, parte **INEXISTENCIA** y parte datos personales de carácter **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

folio 0000500104311, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

QUINTO. Póngase a disposición de la solicitante copia simple en versión pública del documento "Movimiento de Personal" de la servidora pública que se solicita, previo pago de los derechos que correspondan.

SEXTO. Respecto a los incisos 1 y 2, se sugiere al peticionario que formule su requerimiento de información ante la Secretaría de la Función Pública (SFP).

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

6